



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.413

Proceso: Verbal

Demandante: Amparo Alomía Mantilla y Otros.

Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia y Otro.

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00098-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en auto del 4 de mayo de 2022, mediante el cual resolvió revocar la providencia No.037 del 26 de enero de 2022 proferida por este Despacho, que rechazó la demanda en referencia.

En consecuencia, subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G. del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

De otro lado, se concederá el amparo de pobreza solicitado, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó bajo juramento que carece de los medios suficientes para sufragar los gastos que acarrea este proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Adviértase a la peticionaria, que de acreditarse que sí contaba con la capacidad económica para atender el litigio, el amparo se revocará con la consecuente sanción pecuniaria.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL AMPARO DE POBREZA invocado dentro de la presente demanda por el extremo demandante, en el cual se designó al apoderado judicial JOSÉ NORBERTO HENAO CARDONA a quien se le hace las salvedades de ley conforme en lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal, impetrada por la señora AMPARO ALOMIA MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.230.885, en nombre propio, y en representación de sus hijos menores LUIS ANGEL PEREA ALOMIA identificado con la T.I. No.1.148.445.344, TIANY VALERIA PEREA ALOMIA, identificada con la T.I. No.1.111.777.208, ILEN YASIRA PEREA ALOMIA, identificada con la T.I. No.1.111.750.035, y CRISTIAN GERARDO PEREA ALOMIA identificado con la T.I. No.1.111.777.215.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G. del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con el Nit. 860.037.707-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con el Nit.860.524.654-6, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General delProceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.(Arts. 368 y 369 del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.037.707-9, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit.860.524.654-6.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente al abogado JOSÉ NORBERTO HENAO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.819.350 y con la tarjeta profesional No.65.906 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b38d83f88f9d35f3630f9770088706bb42422770dda1c486437ae9cf6d4b14f

Documento generado en 31/05/2022 05:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>